



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-145-SOT.

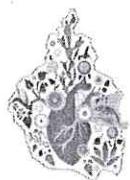
Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, designada en Sesión Ordinaria de la Tercera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 9 de octubre del 2025, y con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1 y 83 de su Reglamento vigente; y

-----C O N S I D E R A N D O-----

I.- Que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, mediante atenta nota PAOT-05-300/300-01032-2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, informó respecto del inmueble ubicado en **calle Calderón de la Barca número 18, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, lo siguiente:

- a) Que en fecha 10 de noviembre de 2025, se recibió mediante correo electrónico, el oficio número **2311-C/1499**, de fecha 06 de noviembre de 2025, a través del cual, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), informó que, por las características que presenta y la época de construcción, el inmueble ubicado en **calle Calderón de la Barca número 18, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo** está incluido en la **Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico**; y que, respecto a las intervenciones en el inmueble de referencia, **no ha emitido visto bueno, aviso u opinión técnica para intervenciones físicas ni de ninguno otro tipo**, por lo que solicitan el apoyo y colaboración de esta Procuraduría con base en sus atribuciones.
- b) Que, con fecha 19 de noviembre de 2025, derivado de las acciones de vigilancia realizadas por personal adscrito a dicha Subprocuraduría, mediante acta circunstanciada se hizo constar que al interior del inmueble en comento, en la parte posterior del costado sur, se observan bultos y montículos de residuos sólidos producto de la demolición de una losa y de muros de tabique rojo recocido, así como restos de elementos estructurales, entre ellos cadenas de concreto. Asimismo, **se constató que no se encuentra ningún letrero al exterior que contenga los datos de la obra**.
- c) Que por **Acuerdo de Acción Precautoria** con número de folio AAP-0094 de fecha 19 de noviembre de 2025, se determinó la imposición de la suspensión total de las actividades de intervención que se realizan en el inmueble de mérito, con la finalidad de evitar o detener la consumación irreparable que dañe al patrimonio urbanístico artístico de la Ciudad de México. No obstante, mediante acta circunstanciada levantada por personal adscrito a dicha Subprocuraduría el día 20 de noviembre de 2025, se hizo constar que en el inmueble no se realizan trabajos de obra, **toda vez que el mismo cuenta con sellos de Clausura impuestos por la Alcaldía Miguel Hidalgo**, por lo que no se impuso la medida precautoria ordenada.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-145-SOT.

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

II.- Que para efectos informativos se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), Programa Parcial de Desarrollo Urbano **Polanco** perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo y el Programa de Acceso libre "Google Maps", obteniendo que al inmueble objeto del presente, le corresponde lo siguiente:

- **Doble zonificación: HC/12/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 12 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre 150 m² mínimo de vivienda); y **H/4/30** (Habitacional, 04 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, 150 m² mínimo de vivienda); **con cuenta catastral 033_145_03.**
- Es un inmueble **afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico** por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), y de **valor patrimonial** por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (SPOTMET), ubicado **dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.**

Le aplica la Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano, por lo que, para cualquier intervención (**demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo**), se requiere la autorización, dictamen, opinión técnica o visto bueno, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTCM), el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Por aplicarle la Norma de Ordenación número 4 antes referida, cualquier intervención deberá propiciar la puesta en valor de las características tipológicas, arquitectónicas, fachadas, sistemas constructivos y materiales del inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-145-SOT.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

<p>Ubicación del Predio</p> <p>DICKENS OLIVER GOLDSMITH AV CAMPOS ELÍSEOS EDGAR ALAN POE CALDERÓN DE LA BARCA LUI LA FONTAINE FRANCE</p> <p>2009 © ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado</p>	<p>Cuenta Catastral: 033_145_03 Dirección: CALDERÓN DE LA BARCA 18 Colonia: POLANCO III SECCIÓN Código Postal: 11560 Superficie del Predio: 0 m²</p>
<p>Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS - Ciudad MX).</p>	<p>Fuente: PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, localización del inmueble: [REDACTADO]</p>

Activar Windows

CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES

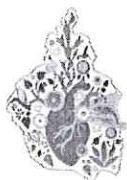
Nombre	ACP, INBA, SEDUVI
Descripción	Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.
Catalogado	A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Inmueble de valor artístico, cualquier intervención requiere el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA). Inmueble de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI). Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Inmuebles con valor urbanístico y arquitectónico

Id	Cuenta Catastral*	Colonia	Calle	Nº Oficial	Otra Localización	Nombre	ACP	INAH	INBA	SEDUVI
621	033 145 03	Polanco Chapultepec	Calderón de la Barca	18	También Calderón de la Barca S/N					



Fuente: Programa de Acceso libre "Google Maps", predio seleccionado:



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, además es **obligatoria su exacta observancia**.

IV.- Que el inmueble como se refirió, forma parte del Patrimonio Cultural Urbano, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que de conformidad con los artículos 65 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México y el artículo 68 del Reglamento de la Ley en cita, establecen que en el ordenamiento territorial la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET), atenderá a la **conservación, recuperación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México**.

V.- Que con fundamento en el artículo 1 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente para la Ciudad de México, los proyectos ejecutivos de **obra de construcción, modificación, reparación, instalación y demolición**, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, a las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.

VI.- Que previo a la realización de obras de cualquier naturaleza en zonas que formen parte del Patrimonio Cultural Urbano, es necesario **contar con el permiso o autorización de las autoridades competentes**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 28 y 121 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

VII.- Que de conformidad con los artículos 47 y 51 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente para la Ciudad de México, para **construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación**, previo a la ejecución de la construcción se debe tramitar el registro de manifestación de construcción en cualquiera de sus modalidades, ya sea A, B o C, según corresponda al caso aplicable.

VIII.- Que al momento de realizar las diligencias referidas en el considerando I, no fue observado la **colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, del letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor**, como lo disponen los artículos 35 fracción VI y 46 Ter inciso f) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-145-SOT.

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- A C U E R D O -----

PRIMERO. - Llévese a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, zonificación (conservación patrimonial) y construcción por los trabajos de obra que se realizan en el inmueble ubicado en la calle Calderón de la Barca número 18, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, con cuenta catastral 033_145_03.-----

SEGUNDO. - Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO. - Túrñese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPR/JARC/MAH/MMV